

RESOLUCIÓN NÚMERO

0002926

DE 2015

21 AGO 2015

*"Por medio de la cual se establecen las equivalencias del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de planta de personal del Ministerio de Transporte"*

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el literal 9º del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 2054 de 2003, modificado por el Decreto 088 de 2011 por el artículo 14 del Decreto 160 de 2014, Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0000618 del 17 de marzo de 2015, se resolvió ajustar el Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales, para los empleos que conforman la Planta de Personal del Ministerio de Transporte.

Que mediante Decreto 1083 de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en el cual se estableció en el artículo 2.2.2.5.1 que: *"Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias (...)"*.

Que teniendo en cuenta la expedición del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, se observa procedente establecer las equivalencias para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Transporte.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer como equivalencias entre Estudios y Experiencia de los empleos de la planta de personal del Ministerio de Transporte los establecidos en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, que para mayor facilidad se transcriben a continuación así:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

*Handwritten signature and initials*

*"Por medio de la cual se implementa el acuerdo de la negociación colectiva del pliego de solicitudes presentado por la asociación nacional de servidores públicos del ministerio de transporte ANSEMTRA, en los términos previstos en el Decreto 160 de 2014"*

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

- Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

2. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.
- Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, se establecerá así:

- Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
- Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
- Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

*Handwritten signature*

RESOLUCIÓN NÚMERO

0002926 DEL 21 AGO 2015 HOJA No. 3

*"Por medio de la cual se implementa el acuerdo de la negociación colectiva del pliego de solicitudes presentado por la asociación nacional de servidores públicos del ministerio de transporte ANSEMITRA, en los términos previstos en el Decreto 160 de 2014"*

Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

En todo caso, cuando se trate de equivalencias para los empleos pertenecientes a los niveles Asistencial y Técnico, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica o profesión.

ARTÍCULO 2º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a

21 AGO 2015

  
NATALIA ABELLO VIVES

Revisó: Pío Adolfo Barcena Villareal, Secretario General  
María Clemencia Angulo González, Subdirectora Talento Humano.  
Proyectó: Miguel Jurado, Asesor STH